

CONTRATO No. FNTC-108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **INOSENCIA ARIAS CORDERO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.030.980 expedida en Tunja- Boyacá., y actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **LONBOT S.A.S** identificada con el NIT 901073218-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 21 de junio de 2018, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO, el proyecto FNT-050- 2018 titulado "CONGRESO NACIONAL DE HOTELERIA 2018: "EL HUESPED EN EL CENTRO DEL NEGOCIO HOTELERO", hasta por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$425.132.290)**, recursos parafiscales, amparado en la verificación presupuestal No. 338 del 29 de junio de 2018.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

SEXTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 21 de junio de 2018, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO, el proyecto FNT-051- 2018 titulado “RUEDA DE NEGOCIOS EN EL MARCO DEL CONGRESO NACIONAL DE LA HOTELERIA 2018”, hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$35.394.086)**, recursos parafiscales, amparado en la verificación presupuestal No. 326 del 28 de junio de 2018.

SÉPTIMA: Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones y la Gerencia de Promoción y Mercadeo de **FONTUR**, mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el quince (15) de agosto de 2018, solicitó la contratación directa de la sociedad LONBOT S.A.S, operador del Centro de Convenciones y Exposiciones Expofuturo Pereira, para “Realizar el Congreso Nacional de La Hotelería 2018, justificado en que La Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO, en calidad de proponente del proyecto, que tiene por objeto la realización del congreso nacional de hotelería denominado “El huésped en el centro del negocio hotelero” planificó para este en su versión 2018, su desarrollo en la ciudad de Pereira en el departamento de Risaralda.

El Centro de Convenciones de Pereira y Risaralda – EXPOFUTURO, se identificó como el único y más adecuado recinto de reuniones, congresos y eventos de la ciudad y sus alrededores para la ejecución del congreso nacional de hotelería, de acuerdo a las características y requisitos contemplados en el proyecto solicitado por el proponente y aprobado por el Comité Directivo.

Cuenta con avanzada tecnología y logística para el desarrollo de eventos de talla mundial de diferente tipología, tales como, empresariales, sociales, comerciales, culturales, entre otros, cuyo salón principal tiene una capacidad para 1.650 personas, con salones auxiliares prácticos, cabinas de sonido y traducción simultánea, sala de prensa, zonas exclusivas (VIP), etc., el recinto cumple además con toda la normativa de emergencia y seguridad para el desarrollo de eventos.

OCTAVA: Que la presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

“i. Proveedor Exclusivo: los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente puedan ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y / o servicios.”

NOVENA: Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 326 del 28 de junio de 2018 y No. 338 del 29 de junio de 2018 expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Prestar servicios logísticos para realizar el Congreso Nacional de la Hotelería 2018.

PARÁGRAFO. ALCANCE AL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con FONTUR a desarrollar el Congreso Nacional de Hotelería "El Huésped en el Centro del Negocio Hotelero", que se realizará el 18 y 19 de octubre de 2018 en la ciudad de Pereira. Para su montaje y desmontaje se contempla los días 17 y 20 de octubre respectivamente.

Así mismo, en el marco de este se desarrollará una rueda de negocios los días 17 y 18 de octubre de 2018.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1 Obligaciones específicas:

2.1.1. Elaborar el "Pórtico de entrada" al centro de convenciones de acuerdo con las siguientes características:

- Un bastidor con impresión en banner de 12 x 2 metros
- Seis bastidores con impresión de banner de 1 x 3 metros
- Una planta de ornamentación
- Un cojín tapizado de 4 x 1 metros (el color será informado previo al alistamiento de evento).
- Letras en material MDF con adhesivo de 1.2 metros de altura en volumen de 10 cm. Las letras serán la palabra COTELCO incorporando fuente y características del logotipo oficial de Cotelco.
- Una trimalla de 7 x 1 metros para soporte del logotipo con la palabra COTELCO realizado.

2.1.2. Elaborar de la zona de "Registro de entrada" de acuerdo a las siguientes características:

- Un bastidor de 4 x 3 metros con impresión en banner
- Dos bastidores de 3 x 3 metros con impresión en banner
- Catorce paneles para soportar los bastidores
- Cuatro rejillas en pino de 1 x 3 metros con impresión frontal.
- Un video wall de cuatro pantallas
- Siete counters de atención al cliente con impresión frontal.
- Siete sillas giratorias tapizadas en paño negro

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDÉX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

- Cuatro materas ornamentales.

NOTA: Consecuentemente, el contratista suministrará catorce (14) puntos de registro en total: La infraestructura de estos será durante 3 días (un día de montaje, dos de evento) y los 4 puntos de control durante el desarrollo del evento es decir 18 y 19 de octubre de 2018.

Puntos de registro

- Dos (02) puntos de registro para el 17 de octubre en el horario de 8:00 am – 6:00 pm.
- Seis (06) puntos de registro para el 18 de octubre de 6:00 am a 6:00 pm.
- Seis (06) puntos de registro para el 19 de octubre de 6:00 a.m. - 5:00 p.m.

Controles de ingreso:

Cuatro (04) puntos de control de ingreso para el 18 de octubre de 6:00 am a 6:00 pm. Y cuatro (04) para el 19 de octubre de 6:00 a.m. - 5:00 p.m.

2.1.3. Elaborar el "Escenario" de acuerdo a las siguientes características:

- Un bastidor superior de 7 x 1 m con impresión en banner.
- Dos bastidores superiores lateral de 3.5 m y 1 m con impresión en banner
- Cuatro Bastidores laterales de 1x 5 m con impresión en banner
- Dos bastidores posteriores de 3,50 x 0,50 m con impresión en banner
- Un bastidor posterior central 7x 50 m con impresión en banner
- Una pantalla led central 7x 50 m con impresión en banner
- Dos pantallas led de 1,50 x 5 m
- Un bastidor frontal tarima de 18,5 x 0,95 m con impresión en banner
- Un atril en madera blanco con impresión en adhesivo logotipo
- Siete sofás de un puesto tapizado en cuerina blanca
- Seis cubos de 50 x 50 x 50 cm blanco en madera.
- Aforada de tarima en charolina blanca de 21 x 6 m
- Dos bastidores laterales 1 x 5 m con impresión

2.1.4 Elaborar el "Backing de Fotos" de acuerdo a las siguientes características:

- Dos backing de fotos con bastidor de 3x3 metros con impresión en banner.
- Un bastidor de 2 x 1 metros con impresión en banner
- Un bastidor de 8 x 0,70 metros con impresión semejante a unas tejas
- Un bastidor de 8 x 0,50 m con impresión
- Dos chambranas tipo región cafetera con colores institucionales
- Plantas de la región (jardín)
- Una silla en madera tipo región cafetera
- Un Jeep Willys con trasteo cafetero, para decoración de la zona de backing.
- Un tapete en moqueta azul de 6 x2 metros
- Un backing posterior de 4 x 2,40 metros

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

- Dos Jardines en cafetos reales verticales de 1 x 2,40 metros
 - Dos reflectores para la iluminación del backing PAR LEDS
- 2.1.5 Elaborar la zona de "Pórtico de entrada" al salón donde se desarrollará la actividad de acuerdo con las siguientes características:
- Un pórtico de entrada en trimalla con impresión en banner y lonas de colores de 6x4 metros.
 - Treinta separadores de fila.
- 2.1.6 Elaborar el "Backing auto soportable" de fondo con impresión en banner de 4 x 2, 40 metros.
- 2.1.7 Proporcionar el salón Risaralda para la agenda académica (durante los días 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2018, con capacidad para 700 personas.
- 2.1.8 Suministrar internet en el salón Risaralda, mediante un canal dedicado de 20 Megas durante los dos días de ejecución del evento.
- 2.1.9 Suministrar una mesa con dos sillas, un computador y una impresora a dos tintas (a color y negro).
- 2.1.10 Suministrar iluminación y estructuras:
- 16 reflectores PAR LED de 1 wx 56
 - 1 Puente de truss de 12 metros
- 2.1.11 Suministrar equipos audiovisuales en el salón Risaralda:
Sonido para los dos días de ejecución del evento, con dos técnicos para la manipulación del mismo:
- Mixer Digico S21
 - Sistema de P.A 3 vías
 - D&B t110 12 cajas
 - Cuatro bajos D&B Vsub
 - Amplificadores D&B D80- D12
 - Cuatro monitores Hk.audio 10 proxd.
 - Una estación de video Black Magic
 - Una pantalla de 42" de retorno
 - Una pantalla de 42" de semáforo
- Accesorios:
- o Set de micrófonos shure series sm.beta y pg
 - o Una medusa horizon de 48x8 con splitter
 - o Tres sub medusas proel de 8 canales
 - o Dristo de 3 fases y 200 amperios work
 - o Dos cajas de prensa de 8 canales
- 2.1.12 Suministrar servicio de transmisión on-line mediante servicio streaming especializado como plataforma principal con conexión al sitio del evento. Para la transmisión se deberá disponer de: Ccv a dos cámaras HD, streaming con enlace a Youtube.
Nota: El video deberá entregarse al finalizar el evento en un disco duro con la capacidad 40 Gigas.
- 2.1.13 Disponer de dos técnicos y dos personas de logística para el desarrollo de las actividades del evento.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

- 2.1.14 Proporcionar el salón Marsella para los conferencistas y una sala Lounge para diez personas durante los días del evento 18 y 19 de octubre de 2018
- 2.1.15 Suministrar durante los dos días de desarrollo del evento cinco computadores y una impresora, todos ellos con internet disponible de 10 Megas para el salón Marsella para los conferencistas.
- 2.1.16 Suministrar durante el desarrollo del congreso para la acreditación, durante dos días internet (3 puntos cableados) y canal dedicado de 10Megas.
- 2.1.17 Realizar el montaje, ejecución y desmontaje del evento, de acuerdo a la información, detalles y características suministrada en las obligaciones específicas del contratista, así como las indicaciones realizadas por el supervisor del contrato.
- 2.1.18 Proporcionar las condiciones para la ejecución de la rueda de negocios de acuerdo con las siguientes características:
- Alquiler del salón Santuario de Expofuturo del 15 al 20 de octubre para montaje, evento y desmontaje de la rueda de negocios.
 - Suministrar 15 mesas rectangulares de 1,20 x 60 con base y mantel spandex cada una.
 - Suministrar 45 sillas tapizadas negras por mesa, tres por cada mesa.
 - Suministrar quince toma corrientes, uno por cada mesa
 - Suministrar el sonido básico de 2 cabinas con trípode, consola de 16 canales digital, plasma de 17" para conteo de tiempo.
- Nota: Deberá disponer del personal de servicio técnico durante la rueda de negocios en el salón Santuario de Expofuturo, es decir, para los días 17 y 18 de octubre de 2018. Suministrar internet WIFI, canal dedicado 10 megas durante la rueda de negocios en el salón Santuario de Expofuturo, es decir, para los días 17 y 18 de octubre de 2018.
- Suministrar un bastidor de 3x2 m con impresión en banner.
 - Suministrar 6 paletas de 52cm de diámetro en poliestileno con impresión en ambas caras.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

5. informar por escrito a la Supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
7. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
8. Presentar al Supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
9. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
10. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
12. Colaborar con **FONTUR** y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato,

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de un (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$145.075.752) INCLUIDO IVA.** que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 326 del 28 de junio de 2018, con cargo a los recursos parafiscales – línea Fortalecimiento del mercadeo y la promoción

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDÉX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

Turísticas y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 338 del 29 de junio de 2018, con cargo a los recursos parafiscales – línea Mejoramiento de la Competitividad Turística.

| FUENTE | PROYECTO | DDP No. | VALOR A COMPROMETER |
|--------------|---------------|-----------------------------|---------------------|
| Parafiscales | FNTP-050-2018 | 338 del 29 de junio de 2018 | \$ 139.664.227 |
| Parafiscales | FNTP-051-2018 | 326 del 28 de junio de 2018 | \$ 5.411.525 |

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

Un único pago por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 145.075.752) INCLUIDO IVA** a la entrega a satisfacción y cumplimiento del 100% de todas las obligaciones específicas del contratista, previa aprobación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- Quando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

CONTRATO No. FNTC- 108 -DE-2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.015.150)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **ÉL**

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DECIMA SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$29.015.150)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por la Profesional de Competitividad de **FONTUR** Diana Perafán Velasquez y la Profesional de Promoción y Mercadeo de **FONTUR** Daniela Suarez Patiño o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora

CONTRATO No. FNTC- 108 - DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CONTRATO No. FNTC- 1108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

VIGÉSIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar, ni en todo ni en parte, el objeto del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación; b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**; c. RUT del **CONTRATISTA**; d. Hoja de vida del **CONTRATISTA**; e. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**; f. certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**; g. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**; h. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No 13 A - 24 Edificio Museo del Parque piso 6. Bogotá, D.C., Colombia

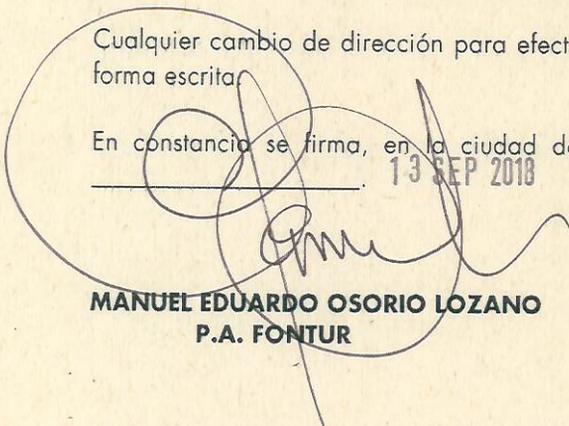
CONTRATISTA. Carrera 19 no. 93-02 Villa Olímpica. Pereira - Risaralda., Teléfono: (6) 3271700 y 3131500 celulares: 3113862970, 3174147543. Correo electrónico: Mauricio.trejos@ghlhoteles.com, comercial2@expofuturo.com; comercial1@expofuturo.com

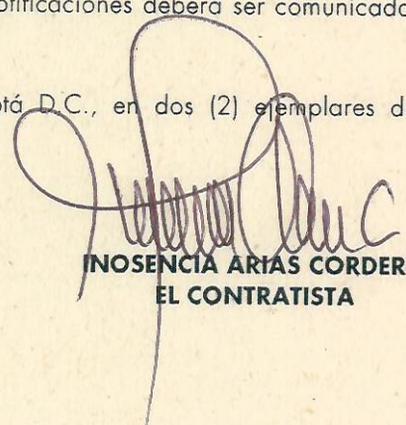
CONTRATO No. FNTC- 108 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LONBOT SAS

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

13 SEP 2018


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR


INOSENCIA ARIAS CORDERO
EL CONTRATISTA

Proyecto: Sandra Verónica Belancur Restrepo
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.
Vo Bo. Beatriz Helena Pérez Rosas - Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones. Nancy Stella Medina López - Gerente de Promoción y Mercadeo.